



Resolución Directoral Regional

Nº 1408-2021-DRELM

Lima, 18 May. 2021

VISTO: El expediente N° 0007970-2021, los Informes N°s 332, 357, 414 y 437-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, el Informe N° 714-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, esta sede regional, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección "CP-SM-1-2021-DRELM-1 del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (14) IESTP de la jurisdicción de la DRELM", de acuerdo al Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, conforme al siguiente detalle:

Tipo de proceso convocado	Concurso Público N° 001-2021-DRELM-1		
Servicio a contratar	Servicio de seguridad y vigilancia para 14 IESTP de la jurisdicción de la DRELM		
Ítem N°	IESTP	Plazo de ejecución del servicio	Valor estimado (Monto) por ítem
1	"SAN FRANCISCO DE ASIS"	730 días calendario	378,932.78
2	"VILLA MARIA"	730 días calendario	378,932.78
3	"JOSÉ PARDO"	730 días calendario	597,320.55
4	"CARLOS CUETO FERNANDINI"	730 días calendario	488,126.67
5	"MARIA ROSARIO ARAOZ PINTO"	730 días calendario	622,996.11
6	"JUAN VELASCO ALVARADO"	730 días calendario	244,063.33
7	"ARTURO SABROSO MONTOYA"	730 días calendario	488,126.67
8	"HUAYCAN"	730 días calendario	378,932.78
9	"MAGDA PORTAL CIENEGUILLA"	730 días calendario	378,932.78
10	"MISIONEROS MONFORTIANOS"	730 días calendario	488,126.67
11	"GILDA LILIANA BALLIVIAN ROSADO"	730 días calendario	244,063.33
12	"LUIS NEGREIROS VEGA"	730 días calendario	378,932.78
13	"RAMIRO PRIALE PRIALE"	730 días calendario	488,126.67
14	"NACIONES UNIDAS".	730 días calendario	378,932.78
Total			5,934,546.68

VISADO POR: BAZAN SERPA
 Segundo Arturo FAU 20330611023
 hard
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 14/05/2021 18:55:10 -0500

VISADO POR: VIGO CATTER
 Eduardo Martin FAU 20330611023
 soft
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 14/05/2021 13:54:11 -0500

VISADO POR: ALVIAR LUPERDI
 Haydee Roxana FAU
 20330611023 hard
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 14/05/2021 10:55:16 -0500

Código : 14052192
 Clave : D508

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento



Que, según los documentos que obran en el expediente los IESTP a través de los respectivos oficios presentaron sus requerimientos para el servicio de seguridad y vigilancia a la Oficina de Administración con la misma estructura de términos de referencia propuesto; sin embargo, el IESTP Villa María varió su requerimiento y solicitó, en su ítem N° 02, dos (02) agentes diurnos y dos (02) agentes nocturnos; por lo que, existe una discordancia con los términos de referencia propuestos por los 13 IESTP restantes;

Que, a través del correo electrónico de fecha 04 de enero de 2021, que obra en el expediente, se efectuó las invitaciones de solicitud de cotización para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para 14 IESTP de la jurisdicción de la DRELM, y con correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021, la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Gestión de la Educación Superior la validación de las cotizaciones presentadas por proveedores dedicados al rubro, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (IESTP) de la jurisdicción de la DRELM;

Que, con Memorandum N° 044-2021-OCI-DRELM de fecha 16 de marzo de 2021, el Órgano de Control Institucional de esta sede regional, solicita información referente al requerimiento del IESTP "Villa María, consistentes en dos (2) agentes sin armas para el turno diurno, el mismo que no fue considerado para la indagación de mercado para determinar el valor estimado, optando la Unidad de Logística por solicitar cotizaciones en base a un (1) agente sin arma para el turno diurno, lo cual no guarda relación con el pedido debidamente sustentado por el citado instituto;

Que, frente a dichas inconsistencias, a través de los Informes N°s 332, 357, 414 y 437-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL de fecha 18 y 25 de marzo, y 16 y 26 de abril de 2021, respectivamente, la Unidad de Logística informa a la Oficina de Administración sobre el vicio de nulidad incurrida en el Ítem N° 02 del IESTP "Villa María" respecto a los términos de referencia consolidados y lo ofertado, lo que indujo a error en la indagación del mercado; y concluye que, existen las condiciones para declarar su nulidad, toda vez que el Concurso Público N° 01-2021-DRELM-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para 14 IESTP de la Jurisdicción de la DRELM" se encuentra compuesto por un total de 14 ítems, de los cuales solo el ítem N° 02 del IESTP "Villa María" contiene un vicio pasible de nulidad, en cuanto a la inconsistencia en los términos de referencia ofertados; por lo que, se debe corregir la deficiencia detectada declarando su nulidad y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de actos preparatorios del referido ítem, y que el área usuaria reformule los términos de referencia;

Que, sobre las actuaciones preparatorias previas a la convocatoria, cabe precisar que el numeral 16.1¹ y 16.2² de la Ley, señala que es el área usuaria la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico y estos deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; en concordancia con ello el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 dispone que: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

¹ 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

² 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.



El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...);

Que, sobre la nulidad del ítem N° 02 del citado proceso de selección, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que: "La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.";

Que, en el marco de la Ley de contrataciones del Estado, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que: (...) "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, al advertirse el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 44³ de la Ley; por lo que la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, en consecuencia los actos nulos son incapaces de producir efectos; y en el presente caso, el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación al haberse inducido en error en la indagación del mercado, advirtiéndose por ende una de las causales de nulidad del procedimiento de selección "contravenir las normas legales", según lo dispuesto en el citado artículo;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado por decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; y en el numeral 44.3 del artículo 44 del citado texto legal, precisa que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a través de la Opinión N° 018-2018/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE señala que "*(...) en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida*";

³ i) contravengan las normas legales, ii) contengan un imposible jurídico o iii) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 714-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA de fecha 13 de mayo de 2021, concluye que de acuerdo a los documentos e informes que obran en el expediente corresponde se declare la nulidad de del Ítem N° 02 del IESTP Villa María del CP-SM-1-2021-DRELM-1 del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (14) IESTP de la jurisdicción de la DRELM, al existir incongruencias en los términos de referencia consolidados a cargo del área usuaria y lo ofertado, a través del respectivo acto resolutivo;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede regional; y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Ítem N° 02 del IESTP Villa María del CP-SM-1-2021-DRELM-1 del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (14) IESTP de la jurisdicción de la DRELM, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios del Ítem N° 02 del IESTP Villa María, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, la publicación de la presente resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se remita todos los actuados a la Secretaría Técnica, a fin que inicie las acciones correspondientes al deslinde de responsabilidades conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.dreilm.gob.pe

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ
Directora Regional de Educación
de Lima Metropolitana

EAAT/D.DRELM
JLAR/J.OAJ
WJGM/C.OAJ
KPD/E.OAJ

Código : 14052192
Clave : D508

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreilm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento



Lima, 13 de mayo de 2021

INFORME N° 714-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA

A : **EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ**
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

De : **HAYDEE ROXANA LUPERDI ALVIAR**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Nulidad de los actos preparatorios del Ítem N° 02 del IESTP Villa María sobre la contratación de servicios de seguridad y vigilancia de los catorce (14) IESTP de Lima Metropolitana

Referencia : Informes N°s 332, 357, 414 y 437-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL
(Expediente N° 007970-2021-DRELM)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Con **Memorándum N° 0270-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD** de fecha 14 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración **solicita** a la Oficina de Gestión de Educación Superior la presentación de sus **requerimientos para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia de los catorce (14) IESTP de Lima Metropolitana**, en virtud a la conclusión próxima de los contratos de seguridad y vigilancia.
- I.2 A través del **Memorándum N° 1180-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP** de fecha 28 de diciembre de 2020, la Oficina de Gestión de Educación Superior **remite catorce (14) requerimientos** de persistencia de necesidad del referido servicio para los IESTP de Lima Metropolitana.
- I.3 Posteriormente, con correo electrónico, de fecha 13 de enero de 2021, la Unidad de **Logística solicita a la Oficina de Gestión de la Educación Superior la validación de cotizaciones**, presentadas por proveedores dedicados al rubro, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (14) IESTP de la jurisdicción de la DRELM.
- I.4 Con fecha 17 de febrero de 2021, se publica en la página web del SEACE, **la convocatoria del CP-SM-1-2021-DRELM-1**, Concurso Público N° 01-2021-DRELM-1 para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para catorce (14) IESTP de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana".
- I.5 A través del Memorándum N° 044-2021-OCI-DRELM de fecha 16 de marzo de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional de esta sede regional, de acuerdo a servicio de control simultáneo, en la modalidad de control concurrente, seguido al procedimiento de selección Concurso Público N° CP-SM-1-2021-DRELM-1, solicita información referente al requerimiento del IESTP "Villa María, al observarse cierta diferencia con respecto a los otros requerimientos.

FIRMADO POR: ALVIAR LUPERDI
Haydee Roxana FAU
20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/05/2021 10:55:26 -0500

VISADO POR: GERONIMO MEZA
Wilfredo Jose FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/05/2021 18:45:55 -0500

FIRMADO POR: PAREDES DIAZ
Katherine Elizabeth FAU
20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/05/2021 18:35:22 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe

Código : 130521299
Clave : 11AF





- I.6 Con fecha 22 de marzo de 2021, la Oficina de Administración traslada a esta oficina el **Informe N° 332-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL** de fecha 18 de marzo, elaborado por la Unidad de Logística, a fin que de evalúe la declaración de nulidad del proceso de selección convocado (actos preparatorios), que se encuentra en la etapa de presentación de ofertas, al haberse detectado vicios que pueden afectar los resultados del proceso de contratación del mencionado servicio.
- I.7 Mediante el **Memorándum N° 135-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA** de fecha 23 de marzo de 2021, esta oficina devuelve el expediente a la Oficina de Administración, a fin que proceda a subsanar las observaciones encontradas y adjunte los documentos requeridos.
- I.8 Con fecha 29 de marzo de 2021, la Oficina de Administración nos traslada el **Informe N° 357-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL** de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la Unidad de Logística complementando y subsanando la información requerida de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 135-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA.
- I.9 Mediante Expediente SINAD OCI2021-INT-0007970, con fecha 15 de abril de 2021, la Dirección de la DRELM, solicita hacer llegar las observaciones de las áreas involucradas en relación a la declaración de nulidad del Ítem N° 02 del procedimiento de selección CP N° 001-2021-DRELM-1.
- I.10 Con **Memorándum N° 190-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA** de fecha 20 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica la observación efectuada por el despacho directoral y devuelve el expediente, toda vez que en el **Informe N° 414-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL** de fecha 16 de abril de 2021, la Unidad de Logística no había subsanado la observación del despacho directoral en su totalidad.
- I.11 A través del **Informe N° 437-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL** de fecha 26 de abril de 2021, la Unidad de Logística remite a esta oficina un informe complementario, subsanando las observaciones efectuadas por el despacho directoral.

II. ANÁLISIS

- II.1 El principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título **Preliminar** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Respecto a la convocatoria del CP-SM-1-2021-DRELM-1:

- II.2 Previamente a la convocatoria, la Oficina de Administración mediante el Memorándum N° 0270-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD de fecha 14 de **diciembre de 2020, solicita a la Oficina de Gestión de Educación Superior la presentación de los requerimientos** para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia de los catorce (14) IESTP de la jurisdicción de la DRELM, en virtud que los anteriores contratos por el referido servicio se encuentran próximos a finalizar, y **con Memorándum N° 1180-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP la Oficina de Gestión de Educación Superior remite los catorce (14)**

Código : 130521299
Clave : 11AF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





requerimientos de persistencia de necesidad del servicio de seguridad y vigilancia de cada uno de los IESTP.

- II.3 La contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (14) IESTP se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones de la DRELM, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 327-2021-DRELM; asimismo, cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestal N° 0052-2021, de conformidad con los Memorándums N°s 00118 y 168-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EPP de fecha 03 y 16 de febrero de 2021, respectivamente, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto:

Nota N° 052 (para el año 2021)

Fuente de Financiamiento	Meta Presupuestaria	Genérica del Gasto	Específica del Gasto	Monto
RO	0011	2.3	2.3.2.3.1.2	S/ 1,141,075.00
RDR				S/ 682,040.00
Total				S/ 1,823,115.00

Se adjunta CCP

Posteriormente señala que de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Logística, corresponde a la actualización del monto certificado 2021 (CCP 052-2021) y previsión presupuestal del año 2023, manteniéndose el monto previsto para el año 2022 y el periodo de contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para los IES nombrados en el párrafo precedente (730 días calendario), por lo que emiten la Previsión Presupuestal N°009-2021, con cargo a la Programación Multianual 2022-2024, dejando sin efecto la Previsión Presupuestal N° 004-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Meta Presupuestaria	Monto previsión 2022	Monto previsión 2023	Monto total de la contratación
RO	0011	S/ 1,991,020.01	S/ 1,105,970.80	S/ 3,982,040.01
RDR		S/ 976,253.33	S/ 454,693.33	S/ 1,952,506.67
Total		S/ 2,967,273.34	S/ 1,560,664.14	S/ 5,934,546.68

Se adjunta Constancia de Previsión Presupuestal

- II.4 El procedimiento de selección "**CP-SM-1-2021-DRELM-1** del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (14) IESTP de la jurisdicción de la DRELM", fue convocado el 17 de febrero de 2021 de acuerdo a la página web del SEACE y al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante la Ley de Contrataciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento de la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante TUO de la Ley; normas vigentes al momento de la publicación de la convocatoria; por lo que, en el presente caso será de aplicación dicha legislación.

- II.5 La convocatoria del procedimiento de selección **CP-SM-1-2021-DRELM-1** consta de:





Tipo de proceso convocado	Concurso Público N° 001-2021-DRELM-1		
Servicio a contratar	Servicio de seguridad y vigilancia para 14 IESTP de la jurisdicción de la DRELM		
Ítem N°	IESTP	Plazo de ejecución del servicio	Valor estimado (Monto) por ítem
1	"SAN FRANCISCO DE ASIS"	730 días calendario	378,932.78
2	"VILLA MARIA"	730 días calendario	378,932.78
3	"JOSÉ PARDO"	730 días calendario	597,320.55
4	"CARLOS CUETO FERNANDINI"	730 días calendario	488,126.67
5	"MARIA ROSARIO ARAOZ PINTO"	730 días calendario	622,996.11
6	"JUAN VELASCO ALVARADO"	730 días calendario	244,063.33
7	"ARTURO SABROSO MONTOYA"	730 días calendario	488,126.67
8	"HUAYCAN"	730 días calendario	378,932.78
9	"MAGDA PORTAL CIENEGUILLA"	730 días calendario	378,932.78
10	"MISIONEROS MONFORTIANOS"	730 días calendario	488,126.67
11	"GILDA LILIANA BALLIVIAN ROSADO"	730 días calendario	244,063.33
12	"LUIS NEGREIROS VEGA"	730 días calendario	378,932.78
13	"RAMIRO PRIALE PRIALE"	730 días calendario	488,126.67
14	"NACIONES UNIDAS"	730 días calendario	378,932.78
Total			5,934,546.68

II.6 De acuerdo al correo electrónico de fecha 04 de enero de 2021, que obra en el expediente, se efectuó las invitaciones de solicitud de cotización para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para 14 IESTP de la jurisdicción de la DRELM, y con correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021, la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Gestión de la Educación Superior la validación de cotizaciones, presentadas por proveedores dedicados al rubro, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (IESTP) de la jurisdicción de la DRELM.

II.7 Sobre las actuaciones preparatorias, previas a la convocatoria, es de precisar que el numeral 16.1¹ y 16.2² de la Ley de Contrataciones, señala que es el área usuaria la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, y estos deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, y en concordancia con ello el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)"

¹ 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

² 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.





- II.8 Asimismo, es importante mencionar, que el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley establece que: **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente,** así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)".
- II.9 En esa línea, se advierte que, según las disposiciones citadas, corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad.

Sobre la nulidad del procedimiento de selección – actos preparatorios

- II.10 Por tanto, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente se observa que los IESTP a través de los respectivos oficios presentaron sus requerimientos a la Oficina de Administración de acuerdo a la estructura de los términos de referencia, con el número de agentes requeridos por cada turno; sin embargo, el IESTP Villa María varió su requerimiento y solicitó, en su ítem N° 02, dos (02) agentes diurnos y dos (02) agentes nocturnos, por lo que existe una discordancia con los términos de referencia propuestos por los 13 IESTP restantes.
- II.11 Por su parte, a través del Memorandum N° 044-2021-OCI-DRELM de fecha 16 de marzo de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional de esta sede regional, en relación al servicio de control simultáneo, en la modalidad de control concurrente seguido al procedimiento de selección Concurso Público N° CP-SM-1-2021-DRELM-1, solicita información referente al requerimiento del IESTP "Villa María, a fin de que se sustente porque el requerimiento del IESTP Villa María consistentes en 2 agentes sin armas para el turno diurno no fue considerado para la indagación de mercado para determinar el valor estimado, optándose solo cotizar para el turno diurno a un (01) agente sin arma.
- II.12 Por ello, en atención a lo señalado por el Órgano de Control Institucional, la Unidad de Logística, verificó la inconsistencia en la formulación de los términos de referencia, respecto al Ítem 02 del IESTP "Villa María" quien solicitó dos (02) agentes sin armas para el turno diurno y dos (02) agentes para el turno nocturno, ocasionando distorsión de las demás etapas de la contratación, es decir, habiéndose remitido las solicitudes de cotización a proveedores, lo que generó confusión en los proveedores que participaron en la indagación en el mercado, pues, el precio ofertado por los proveedores en sus cotizaciones para dicho ítem correspondían a un total de tres (03) agentes, (01 agente en el turno diurno sin arma y 02 agentes para el turno nocturno, con arma).
- II.13 Bajo los hechos expuestos, la Unidad de Logística al advertir dicha inconsistencias, a través de los Informes N°s 332, 357, 416 y 426-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIROAD-UL de fecha 18 y 25 de marzo, y 16 y 26 de abril de 2021, respectivamente, comunica a la Oficina de Administración el vicio de nulidad en el que se incurrió en el Ítem N° 02 del IESTP "Villa María respecto a los Términos de referencia consolidados, lo que indujo a error en la indagación en el mercado, y concluye que, existen las condiciones para declarar su nulidad, toda vez que el Concurso Público N° 01-2021-DRELM-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para 14 IESTP de la Jurisdicción de la DRELM" se encuentra compuesto por un total de 14 ítems, de los cuales 13, no contienen vicio pasible de nulidad, por lo que solo el ítem que contiene la inconsistencia en los términos de referencia **sea declarado nulo y retrotraído a**

Código : 130521299

Clave : 11AF





la etapa de actos preparatorios, a fin de que su convocatoria se realice de manera independiente a través del procedimiento de selección que corresponda en función al valor estimado o referencial del ítem previa inclusión en el PAC , y recomendó se traslade todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión respecto a la declaración de nulidad del Ítem N° 02 "Villa María" **y corregir la deficiencia detectada, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de actos preparatorios**, y que el área usuaria reformule los términos de referencia.

- II.14 Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, y de acuerdo a los informes que obran en el expediente, **se observa que efectivamente existe una inconsistencia en los términos de referencia de uno de los catorce (14) IESTP**, dado que en el Ítem 02 del IESTP Villa María, se observa que su solicitud era de dos (02) agentes diurnos y dos (02) agentes nocturnos, lo que ocasionó que la totalidad de proveedores que participaron en la indagación en el mercado ofertaran en sus cotizaciones, un total de tres (03) agentes, compuestos de un (01) agente en el turno diurno sin arma y dos (02) agentes para el turno nocturno con arma, por lo que la inconsistencia se encuentra entre lo solicitado y lo ofertado en los términos de referencia, **lo que constituye un vicio que contravine la normatividad de la materia y por tanto acarrea su nulidad**, debiendo declararse su nulidad sólo en el referido ítem, debiendo por tanto, retrotraer el proceso hasta la etapa preparatoria.

En cuanto a la emisión del acto resolutivo de nulidad

- II.15 En el marco de la Ley de contrataciones del Estado, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones establece que: (...) "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);
- II.16 Bajo lo señalado, corresponde que, al advertirse el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección³, la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; por lo que la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.
- II.17 En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, por lo que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

³ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.





- II.18 En ese sentido, y conforme a lo expuesto, es de precisar que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones.
- II.19 Sobre la nulidad del ítem N° 02 del citado proceso de selección, el artículo 39 del el Reglamento de la Ley N° 30225, establece que: "La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. **Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.**"

Sobre el deslinde de responsabilidades administrativas

- II.19 Finalmente, resulta necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9⁴ de la Ley de Contrataciones, se derive el expediente con todos los actuado a la Secretaría Técnica de la DRELM, ya que como consecuencia de declarar la nulidad de los actos preparatorios del Ítem N° 02 del IESTP Villa María, es necesario se inicien las respectivas indagaciones para el deslinde de responsabilidad a las que hubiere lugar, de los funcionarios y/o servidores a cargo del presente proceso, toda vez que se no se advirtió la diferencia entre la solicitud del ítem 02 del IESTP y lo ofertado para la indagación de mercado, lo que acarreó su nulidad.
- II.20 Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; y el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, precisa que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

⁴ 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



**En cuanto a lo observado por la dirección sobre los requerimientos de los IESTP**

- II.21 Con fecha 15 de abril del 2021 el despacho directoral solicita hacer llegar las observaciones de las áreas involucradas en relación a la declaración de nulidad del Ítem N° 02 del procedimiento de selección CP N° 001-2021-DRELM-1, por lo que esta oficina a través del **Memorándum N° 190-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA** de fecha 20 de abril de 2021, requiere a la Unidad de Logística subsane las observaciones efectuadas por la dirección, devolviendo el expediente para tal efecto.
- II.22 A través de los Informes N°s 414 y 437-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL, de fecha 16 y 26 de abril de 2021, respectivamente, la Unidad de Logística subsana las observaciones efectuadas por el despacho directoral y complementa lo informado anteriormente concluyendo que, efectuada la comparación entre lo requerido en los términos de referencia y lo convocado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para catorce (14) institutos de la jurisdicción de la DRELM, de los cuales trece requerimientos (13) no contienen ninguna inconsistencia, la única inconsistencia encontrada está en el requerimiento del Ítem N° 02 - IESTP "Villa María"; asimismo, señala que cada Ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y adjuntan el detalle de los requerimientos – bases integradas.

ITEM	IESTP	DIRECCION	N° de Agentes por Turno	
			Diurno	Nocturno
			De 07:00 a 19:00 horas	De 19:00 a 7:00 horas
1	"SAN FRANCISCO DE ASIS"	Av. Prolongación Pachacútec Cdra. 50 - Paradero 12 Zona Nueva - Tablada de Lunin Lima 35 Villa María del Triunfo, Perú	01 agente sin arma	02 agentes con arma
2	"VILLA MARIA"	Prolongación Avenida Villa María N° 492-2da zona, Urb. Villa Jardín - Villa María Del Triunfo, Lima.	01 agente sin arma	02 agentes con arma
3	"JOSÉ PARDO"	Avenida Grau N°620 del Distrito de la Victoria	03 agente con arma	02 agentes con arma





4	"CARLOS CUETO FERNANDINI"	Avenida Túpac Amari s/n Km. 8.5 - Distrito de Comas	02 agentes con arma	02 agentes con arma
5	"MARIA ROSARIO ARAOZ PINTO"	Cl. José Martí N° 155 con Avenida La Marina Cáca 35 - Urb Maranga - San Miguel	02 agentes sin arma	01 agente con arma
				02 agentes sin arma
6	"JUAN VELASCO ALVARADO"	Av. José Olaya N° 120, San Gabriel - Villa María del Triunfo (Alt. Cáca. 21 de la Av. José Carlos Mariátegui).	01 agente con arma	01 agente con arma
7	"ARTURO SABROSO MONTOYA"	Prolg. Antonio Raimondi N° 1020, La Victoria, Lima	02 agentes con arma	02 agentes con arma
8	"HUAYCAN"	Prolongación 15 de Julio s/n zona D Huaycán, Ate, Lima	01 agente con arma	02 agentes con arma
9	"MAGDA PORTAL CENEGUILLA"	Av. San Martín S/N. Mz M1 Lote 1, AAHH Magda Portal del Distrito de Cieneguilla - Provincia de Lima	01 agente con arma	02 agentes con arma
10	"VISIONEROS MONFORTIANOS"	Caretera Central Km 18.5, Principal, Chocacayo - Lima	01 agente con arma	01 agente con arma
		Calle 9 s/n, altura km 18.5 carretera central Mz 'F' Asentamiento Humano Cerro Huacaca, Chocacayo - Lima.	01 agente con arma	01 agente con arma
11	"GILDA LILIANA BALLIVIAN ROSADO"	Avenida Ramón Vargas Moshuza N°315, San Juan de Miraflores - Lima	01 agente con arma	01 agente con arma
12	"LUIS NEGREIROS VEGA"	Av. José Granda cuadro 24 Urbanización condovilla - Distrito de San Martín de Porres - Lima	01 agente con arma	02 agentes con arma
13	"RAMIRO PRIALE PRIALE"	Calle las Riolitas N° 133, San Miguel de Pedregal Chosica Lima, Local Central	01 agente con arma	01 agente con arma
		Prolongación Jr. Casco con calle los Basaltos Mz. Af. Lt. 1, Pedregal Chosica Lima, terreno IESTP "RPP"	01 agente con arma	01 agente con arma
14	"NACIONES UNIDAS"	Av. La Marina 1180 del distrito de Pueblo Libre	01 agente con arma	01 agente con arma
				01 agente con arma

Fuente: Bases integradas del CP N° 001-2021-DRELM-1

III. CONCLUSIÓN

Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

III.1 De acuerdo a los informes de la Unidad de Logística, existen evidencias de vicios que acarrearán la nulidad del Ítem N° 02 del IESTP Villa María respecto al requerimiento del área usuaria y los términos de referencia consolidados del CP-SM-1-2021-DRELM-1 del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (14) IESTP de la jurisdicción de la DRELM conforme a lo expuesto en el presente informe.

Código : 130521299
Clave : 11AF





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para
mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

- III.2 El artículo 39 del el Reglamento de la Ley N° 30225, establece entre otros, que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el citado Reglamento, por lo que es pertinente declarar la nulidad de un solo ítem en el presente proceso.
- III.3 Resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad del Ítem N° 02 del IESTP Villa María del CP-SM-1-2021-DRELM-1 del servicio de seguridad y vigilancia para los catorce (14) IESTP de la jurisdicción de la DRELM, al existir incongruencias entre en los Términos de Referencia consolidados a cargo del área usuaria, y lo ofertado, lo que ha inducido a error en la indagación de mercado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios del Ítem N° 02 del IESTP Villa María por lo expuesto en los párrafos precedentes del presente informe.

IV. RECOMENDACIONES

- IV.1 Remitir copia de todos los actuados, a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo expuesto.
- IV.2 Disponer que la Unidad de Logística ingrese el acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
KATHERINE PAREDES DÍAZ
Abogada

Documento firmado digitalmente
WILFREDO JOSÉ GERÓNIMO MEZA
Coordinador Legal

En señal de conformidad, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, suscribe el presente informe.

Documento firmado digitalmente
H. ROXANA ALVIAR LUPERDI
Jefa de la Oficina de Asesoría jurídica

HRAL/J.OAJ
WJGM/C.LEGAL
KPD/ABOG.

Código : 130521299
Clave : 11AF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13 , Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe

